

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

15852 *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1310/1993, promovido por don Pedro Guardia Berruoco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1310/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Guardia Berruoco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de junio de 1993, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Departamento de fecha 28 de noviembre de 1991, sobre integración en Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Pedro Guardia Berruoco, funcionario del Cuerpo de Técnicos Especializados de Correos y Telégrafos, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de noviembre de 1991, y 16 de junio de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho sobre integración automática en los Cuerpos de Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

15853 *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1473/1993, promovido por don Eugenio Romero Ramón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1473/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio Romero Ramón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de abril de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 6 de junio de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Eugenio Romero Ramón contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de junio de 1991 y 6 de abril de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la incompatibilidad entre las actividades del sector público y privado que pretende desempeñar el recurrente, allí descritas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

15854 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,085	128,341
1 ECU	159,133	159,451
1 marco alemán	84,045	84,213
1 franco francés	24,822	24,872
1 libra esterlina	198,595	198,993
100 liras itaĥanas	8,347	8,363
100 francos belgas y luxemburgueses	407,946	408,762
1 florín holandés	74,895	75,045
1 corona danesa	21,814	21,858
1 libra irlandesa	203,796	204,204
100 escudos portugueses	81,775	81,939
100 dracmas griegas	53,486	53,594
1 dólar canadiense	93,499	93,687
1 franco suizo	101,469	101,673
100 yenes japoneses	116,335	116,567
1 corona sueca	19,186	19,224
1 corona noruega	19,643	19,683
1 marco finlandés	27,491	27,547
1 chelín austriaco	11,943	11,967
1 dólar australiano	102,366	102,570
1 dólar neozelandés	88,161	88,337

Madrid, 10 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.